

*Via pecuaria necesaria*

Vereda de la Alquería.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se clasifica figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

No obstante, lo que antecede respecto de anchura de la vía pecuaria en aquellos tramos de la misma afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—La resolución que se dicta, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Deifontes, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Deifontes, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables los informes emitidos por la Jefatura Provincial de Carreteras y Autoridades locales, si bien estas últimas interesan la reducción de anchura, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Deifontes, provincia de Granada, por lo que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de la Atalaya de los Cogollos.—Anchura, 75,22 metros.

Cañada de los Prados.—Anchura, 75,22 metros.

Vereda de la Raya de Cogollos.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las precitadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola don Arioste de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—No obstante, lo que antecede respecto de anchura de las vías pecuarias, en aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura en tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Tercero.—Una vez firme la clasificación, proceder a un detenido estudio de las necesidades ganaderas para decidir respecto de las de la reducción de anchura de las vías pecuarias interesadas por Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Cuarto.—La resolución que se dicte, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armo-

nia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuñécar, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuñécar, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos por la Jefatura Provincial de Carreteras y Autoridades locales, con la única objeción por parte de estas últimas de interesar quedara sin efecto la proyectada reducción de anchura de la «Cañada Real de Málaga a Motril», y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuñécar, provincia de Granada, por que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real de Málaga a Motril.»

«Cañada Real de Granada a Almuñécar.»

Las dos Cañadas Reales que anteceden, con anchura de 75,22 metros.

«Cordel de las Veredas.» Anchura, 37,61 metros.

«Vereda de las Cuadrillas.»

«Vereda de Cordobilla.»

Las dos Veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que quedan clasificadas figuran en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado, don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—La resolución aprobatoria de la clasificación que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medellín, provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Medellín, provincia de Badajoz, según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo afecto a la Dirección General de Ganadería, don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, respecto del cual no se ha formulado protesta o reclamación alguna en el trámite de exposición pública, siendo